

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DG-IML-194-2020, del 9/9/2020, suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

Considerando:

I. 1. En fecha 23/10/2020, se presentó solicitud de información, mediante la cual requirió vía electrónica:

“...Extenderme detalle informativo sobre cuantas solicitudes Fiscales recibió el Instituto de Medicina Legal de San Salvador para realizar Reconocimiento Médico Forense de Genitales en menores, entre el 26 y 27 de mayo de 2020 y de que municipio son las Fiscalías Auxiliares requirentes...” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/676/RPrev/1521/2020(5) de fecha 27/10/2020, se previno al usuario para que remitiera firma relacionada a su solicitud, asimismo se le indicó que podía remitir la misma al correo de la Unidad.

3. No obstante lo anterior, el peticionario interpuso una nueva solicitud de información con referencia 685-2020, anexando su solicitud en escrito aparte y consignando su firma; asimismo se relacionó que era para evacuar la prevención antes relacionada.

4. Por resolución con referencia UAIP/676ac685/RAdm/1549/2020(5), del 3/11/2020, se acumuló la solicitud de información 685-2020 a la 676-2020 y se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, asimismo se emitió el memorándum UAIP/676ac685/1278/2020(5), dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido en legal forma.


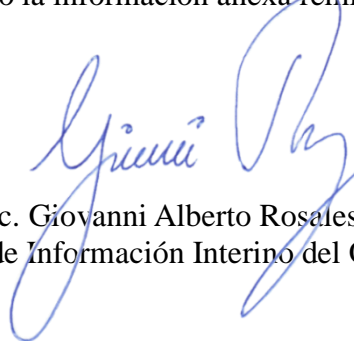
II. A tenor de la documentación remitida por el Instituto de Medicina Legal, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del

Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial